

Título: *Comentario al Decreto 732/2023: reglamentación de la ley 27.364 "Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales".*

Autor: *Yuba, Gabriela*

Publicado en: ADLA2024-4, 20. **Cita:** TR LALEY AR/DOC/286/2024

En diciembre del año 2023, se modificó la reglamentación de la ley 27.364 [\(1\)](#), sustituyendo la reglamentación anterior (Decreto 1058/2018). Ello, dado que se advirtió la necesidad de optimizar la ejecución del Programa que creó la ley 27.364.

Cabe destacar que la reglamentación de esta ley y las modificaciones de esta, apuntan a mejorar la especificidad de las etapas del Programa, para lograr una mejor operatividad de este, fortalecer la autonomía de los y las adolescentes y a lograr que un mayor número de personas puedan ser designadas como referentes. En definitiva, se busca una mayor difusión de esta política pública entre sus destinatarios y promover y facilitar el acceso al Programa de aquellos adolescentes que reúnan las condiciones para su ingreso, tornando de esta manera más efectiva y operativa la puesta en marcha de la ley 27.364.

Cabe recordar que el Programa creado por la ley 27.364 tiene por objeto garantizar la plena inclusión social y máximo desarrollo personal y social de los/las adolescentes sin cuidados parentales.

Se entiende por adolescentes "sin cuidados parentales" a aquellos adolescentes separados de su familia de origen, nuclear, extensa, de referentes afectivos o comunitarios y que residan en dispositivos de cuidado formal por medidas de protección de derechos (conf. art. 33 y ss. ley nacional 26.061 o normativa local).

Entre los puntos principales de la Reglamentación, Decreto 732/2023 destacamos:

- La ley se aplica para los adolescentes y jóvenes entre 13 y 21 años, que en virtud de una medida excepcional de derechos se encuentren en las siguientes condiciones: separados de su familia de origen nuclear o extensa o referentes afectivos/comunitarios o que residan en dispositivos de cuidado formal. La reglamentación precisa qué se entiende por dispositivos de cuidado formal.

- Se considera como "dispositivo de cuidado formal" a los institutos, hogares, residencias juveniles, casos hogares, familias cuidadoras, comunitarias, de acogimiento, guardadoras.

- Constituye un derecho de los y las adolescentes, permanecer en los dispositivos de cuidado formal hasta los 18 años de edad.

- El ingreso al Programa no resulta incompatible con la declaración judicial de la situación de adoptabilidad (Cód. Civ. y Com.).

- Será la Autoridad de Aplicación quien determine los contenidos del acta compromiso que deba formular el adolescente al prestar consentimiento informado para ingresar al Programa.

- La incorporación al Programa será voluntaria y consensuada con el Organismo administrativo o dispositivo de cuidado formal; por escrito y deberá constar la expresa conformidad de ingreso al programa.

- El/la adolescente puede ingresar al programa en cualquier momento, incluso si hubiere rechazado su ingreso anteriormente, siempre que se acrediten los requisitos exigidos por la ley/reglamentación.

- La autoridad de aplicación determinará los requisitos, instrumentos, metas, condiciones para el Plan de acompañamiento personal a elaborar por el referente junto con el/la adolescente, conforme normativa vigente.

- La reglamentación define expresamente el "egreso del dispositivo de cuidado formal": se entiende al cese de convivencia o alojamiento de la o el adolescente o joven en dicho dispositivo por alcanzar la mayoría de edad.

- Se exige para la incorporación en la segunda etapa, que el/la adolescente hubiera residido 6 meses ininterrumpidos en un dispositivo de cuidado formal; ello salvo excepción de la Autoridad de aplicación, que exija un plazo menor, por pedido fundado del órgano administrativo de protección de adolescencia.

- Excepcionalmente se puede autorizar la permanencia en el dispositivo hasta un plazo máximo de tres meses posteriores a la fecha de egreso; ello mediante informe fundado y orientado a garantizar la inclusión y el máximo desarrollo de la autonomía del adolescente.

- La función de la persona referente designada, es la de constituirse como figura de sostén, consulta y asesoramiento, promoviendo y garantizando los derechos.

- Será la Autoridad de Aplicación la que determinará las condiciones de ingreso, permanencia y egreso del Programa y los procedimientos para la percepción de la asignación económica. Se establece que los jóvenes mayores de 21 años que estudien o capaciten, podrán continuar en el Programa, por el tiempo y forma que determine la Autoridad de aplicación.

- Se detallan acciones específicas que la Autoridad de Aplicación puede realizar con miras a la efectividad del Programa (tales como difusión del programa hacia los adolescentes, los dispositivos; acciones de participación efectiva).

El Programa de Acompañamiento constituye una herramienta esencial para la promoción de la autonomía de los/las adolescentes sin cuidados parentales, en sintonía con la noción de autonomía progresiva reconocida por el Código Civil y Comercial y Convención de los Derechos del Niño. Dicho programa está orientado hacia la construcción de un proyecto de vida autónomo abarcando de manera integral aspectos fundamentales en el desarrollo integral.

El fortalecimiento de la autonomía de las y los adolescentes constituye una pieza clave en el abordaje del Programa, en consonancia con los principios centrales de la CDN y que el mismo Código Civil y Comercial ha adoptado. Los NNA separados de su familia y sin cuidados parentales son sujetos de derechos vulnerables, requiriendo del Estado de medidas concretas, necesarias para su atención, con un "plus reforzado de protección" (100 Reglas de Brasilia).

A nivel regional y global, desde distintos organismos se aborda esa protección especial, a partir de los marcos normativos existentes (Corpus Juris en materia de niñez y adolescencia de DDHH) como la CADH; la CDN, junto con los estándares mínimos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a través de la Corte IDH. Constituyen una plataforma normativa por excelencia que funda las políticas públicas de protección y promoción de la niñez y adolescencia.

Desde el Estado se debe velar por la protección de aquellos NNA que están separados de sus padres o grupo familiar y promover su autonomía, con la finalidad de la construcción de su proyecto de vida responsable; todo ello teniendo en cuenta el plexo normativo de la Convención de los derechos del niño, interpretada y aplicada de modo conjunto con las Observaciones Generales del Comité de los D. del Niño, (como la Obs. Gral. nro. 5; 6, 12, 14).

A nivel nacional, es dable mencionar como un antecedente de abordaje y análisis de los NNA sin cuidados parentales, el Informe "Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina", (que data de junio del 2012) informe elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) junto con UNICEF, que muestra una realidad sobre la infancia sin cuidados parentales en la República Argentina, que exige una mirada bajo el enfoque de la Convención y tratados de DDHH [\(2\)](#).

En ese informe brinda un diagnóstico acerca de la situación de la infancia bajo cuidados institucionales y permite conocer de manera integral las causas de las separaciones, acciones y programas desplegados, permitiendo conocer el "mapa institucional" (público y privado) a fin de implementar las políticas adecuadas.

Ese documento arrojó datos interesantes en junio del 2012: "...el Informe concluye que de los 40.117.096 habitantes que hay en la República Argentina, 12.333.747 son niños, niñas y adolescentes, que constituyen el 30,75% de la población. Sobre ese total, 14.675 son niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. De modo que, 1 de cada 1000 NNA se encuentra sin cuidados parentales y con algún tipo de abrigo en la República Argentina...".

El relevamiento de datos permite construir y diseñar políticas públicas que atiendan a esa franja etaria de población vulnerable identificando fortalezas y debilidades y formulando propuestas concretas que contemplen el ISN como el desarrollo de la autonomía de los NNA como sujetos de derechos.

La reglamentación de la ley 27.364 tiende a tornar operativa y eficaz esta, con pautas

claras y concretas.

(A) Abogada egresada de la Facultad de Derecho, UBA. Magíster en Minoridad, Universidad Notarial Argentina (UNA). Exdefensora mayor del Ministerio Público de la Defensa, Ushuaia, TDF. Ex jueza de Familia y Minoridad del Juzgado N.º 1 de Ushuaia, Tierra del Fuego. Observadora de las actividades públicas de la 36º Sesión del Órgano de Tratado de la Convención de los Derechos del Niño, Comité de los Derechos del niño, Ginebra, Suiza (mayo 2004). Autora de numerosos artículos y comentarios sobre Derecho de Familia y juvenil. Co autora de libros sobre la temática y comentarios de artículos del Código Civil y Comercial Comentado. Docente en diversas diplomaturas y Especializaciones en el país y ámbito regional. Conferencista a nivel local, nacional e internacional (Universidad Jean Moulin, Lyon, Francia).

(1) Se había dictado el decreto reglamentario 1058/2018.

(2) YUBA, Gabriela, "Acerca del informe: 'Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales en la República Argentina". Sup. Act. 16/10/2012, 1; DFyP 2012 (noviembre), 67. Cita: TR LALEY AR/DOC/4707/2012.